Proyecto de Ley N° 5911/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

Grupo Parlamentario – PERU LIBRE

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 8:02pm

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

A iniciativa de la Congresista de la República **MARGOT PALACIOS HUAMAN**, y los Congresistas de la República quienes suscriben, miembros de la Bancada Parlamentaria **PERÚ LIBRE**, amparados en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto de establecer con carácter excepcional y transitorio, el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario para las deudas recaudadas y/o administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), incluido la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) para la Micro empresa que tengan deudas exigibles y pendientes de pago hasta el 31 de Julio del 2021, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

El Decreto Legislativo N° 1086 que modificó la Ley N° 28015 define a la micro empresa, como aquella que tiene hasta diez (10) trabajadores y sus ventas anuales no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarias, siendo *las pequeñas empresas*, aquellas que cuenten hasta con (100) trabajadores inclusive, y que tengan ventas anuales hasta por el monto máximo de 1,700 Unidades Impositivas Tributarias. El beneficio de la presente Ley, corresponde a las empresas comprendidas en éstos regímenes y sus respectivos parámetros.

Para efecto de la presente Ley se entenderá por:

a) **Régimen. -** Al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario aprobado por lapresente Ley.
b) **Instituciones. -** A las señaladas en el artículo 2° de esta Ley.
c) **Deuda exigible. -** A la definida en el artículo 3° del Código Tributario.
d) **Saldo del tributo**. - Al tributo pendiente de pago a la fecha del último pago

parcial efectuado o, en su defecto, a la fecha de su exigibilidad. Tratándose de fraccionamientos, beneficios de regularización y/o aplazamientos anteriores, se considerará como tal al monto pendiente de pago de dichos beneficios.

e) **Deuda materia del Régimen.** - Al saldo del tributo, actualizado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

3.1 Podrán acogerse a este Régimen las Mypes y las Pymes que tengan deudas exigibles y pendientes de pago hasta el 31 de Julio del 2021, cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial.

3.2 También podrán acogerse a este Régimen las Mypes y Pymes que tengan o hayan gozado de algún beneficio de regularización, aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, así como aquellos que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no, con las Instituciones. En el caso de deudas tributarias detectadas por las Instituciones, éstas podrán entregar el estado de adeudos correspondientes a los deudores tributarios, a efectos de su conciliación.

3.3 No podrán acogerse las personas naturales procesadas o condenadas por delito tributario o aduanero, ni las empresas o entidades a quienes dichas personas representen, siempre que aquellas estén directamente vinculadas con la comisión del delito.

ARTÍCULO 4°.- DETERMINACIÓN DE LA DEUDA MATERIA DEL RÉGIMEN

4.1 La deuda materia del Régimen lo constituirá el tributo insoluto, sin ningún reajuste.

4.2 El acogimiento al presente Régimen extingue las multas, recargos, intereses y/o reajustes, así como los gastos y costas previstos en el Código Tributario, incluyendo los gastos y costos generados hasta la fecha de acogimiento por deudas exigibles al31 de Julio del año 2021.

Para tener derecho a la extinción de la multa, se deberá subsanar las siguientes infracciones mediante la presentación de la declaración jurada o de la declaración jurada rectificatoria, de ser el caso:

a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deudatributaria dentro de los plazos establecidos.
b) No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
c) Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributariaen forma incompleta.
d) Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta.
e) No incluir en las declaraciones ingresos, rentas, patrimonio, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

f) Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociables u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario.

En tal caso la subsanación deberá efectuarse con anterioridad o conjuntamente con el acogimiento al Régimen y de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

4.3 No se encuentran comprendidos dentro del Régimen los pagos a cuenta del Impuestoa la Renta del Ejercicio del 2021.

4.4 Si la deuda es en dólares se deberán convertir en moneda nacional usando el tipo de cambio venta correspondiente a la cotización de oferta y demanda publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente en la fecha del último pago o, en su defecto, en la fecha de su exigibilidad.

4.5 Los deudores tributarios que a la fecha gozarán de un sistema de fraccionamiento, general o especial, beneficio de regularización y/o aplazamiento para el pago de su deuda, podrán renunciar a dicho sistema, beneficio o aplazamiento y acogerse a este Régimen por el monto pendiente de pago de dichos beneficios.

4.6 En los casos de pérdida de anteriores beneficios de pago, no notificados por las Instituciones, el reglamento establecerá el procedimiento de determinación del saldo del tributo.

4.7 Lo dispuesto en este artículo no dará lugar a la compensación ni devolución de monto alguno.

ARTÍCULO 5º.- FORMA DE PAGO

La deuda materia del Régimen podrá pagarse al contado, con un beneficio de pronto pagoequivalente a un descuento del 5% (cinco por ciento) de la deuda materia del Régimen, oen forma fraccionada, en cuotas mensuales iguales en un período de hasta 06 (seis) años.

ARTÍCULO 6º.- PAGO FRACCIONADO

6.1 Los deudores tributarios que se acojan al pago fraccionado deberán efectuar el pago de una cuota inicial, cuyo monto será igual al 5% (cinco por ciento) de la deuda materia del Régimen. A opción del deudor, éste podrá pagar una cuota mayor a la señalada en este párrafo.

6.2 La deuda materia del Régimen, una vez deducida la cuota inicial, se pagará en cuotas mensuales iguales, sin intereses.

6.3 Las cuotas mensuales vencerán el último día hábil de cada mes y no podrán ser menores a S/. 300,00 (Trescientos nuevos soles) por cuota.

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS

7.1 Para acogerse a este Régimen, los deudores deberán presentar la declaración y efectuar el pago de las obligaciones tributarias y/o aportes correspondientes a los períodos tributarios que sean exigibles desde enero de 2021 hasta la fecha de acogimiento.

7.2 Asimismo, deberán efectuar, hasta la fecha de acogimiento, el pago del 95% (noventa y cinco por ciento) de la deuda materia del Régimen, en caso de pago al contado, o de la cuota inicial, en caso de pago fraccionado.

7.3 En caso de pago fraccionado, el reglamento podrá establecer la presentación de garantías por el exceso de 150 UIT de deuda materia del Régimen.

7.4 Los deudores se deberán desistir del medio impugnatorio que se encuentre en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, de ser el caso, según los requisitos, forma y condiciones que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 8°.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS

8.1 El incumplimiento de pago de tres o más cuotas en un año calendario dará lugar a la ejecución de las garantías correspondientes, de ser el caso, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y no producirá la extinción de los beneficios otorgados por esta Ley, tales como la actualización de la deuda materia del Régimen, así como la extinción de las multas, recargos, intereses y/o reajustes.

8.2 Las cuotas impagas estarán sujetas a los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

ARTÍCULO 9°. - PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los deudores tributarios podrán acogerse a este Régimen hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO 10°.- NORMAS REGLAMENTARIAS

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, se dictarán las normas reglamentarias y/o complementarias de la presente Ley.

ARTÍCULO 11°.- DEROGATORIA

Derogase o modifíquese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las Instituciones deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Economía del Congreso de la República la relación de deudores acogidos, así como las condiciones y plazos de las deudas materia de acogimiento al Régimen, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. - Para los efectos de la calificación de las Mypes, se tomará como referencia lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1086 que modificó la Ley N° 28015 que define como micro empresas, a aquella que tiene hasta diez (10) trabajadores y sus ventas anuales no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarias, y las pequeñas empresas, aquellas que cuenten hasta con (100) trabajadores inclusive, y que tengan ventas anuales hasta por el monto máximo de 1,700 Unidades Impositivas Tributarias.

MARIA AGÜERO GUTIERREZ

Margot Palacios Huamán
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

Isaac Mita Alanoca

Flavio Cruz Mamani

Milagros Rivas

SEGUNDO T. MONTALVO C.

Kelly Portalatino Avalos.

M. Elizabeth T.

Américo Gonza C.

Wilson Quispe M.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

El FRENTE CÍVICO DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL PORVENIR, fundado el 26 de abril del 2006 en el distrito El Porvenir, de la provincia de Trujillo, La Libertad, ha venido planteando, desde hace varios años, la problemática de las micro y pequeñas empresas, en los términos que a continuación presentamos.
Los Objetivos de Desarrollo Sostenible apuntan a estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Por lo tanto, fomentar políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo es crucial para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano. Si bien los objetivos son mundiales, cada país establecerá sus propias metas nacionales. Los resultados dependerán sobre todo de las medidas que se adopten a nivel nacional, que obedecerán principalmente a la voluntad de los gobiernos de dar prioridad a los objetivos y las metas y ajustar sus políticas. La OIT ofrece asesoramiento para inspirar el diseño de políticas mejoradas en el marco de las metas del Objetivo 8: la protección social, las competencias, las pequeñas y medianas empresas, el empleo de los jóvenes, el trabajo infantil, los derechos laborales, el entorno de trabajo seguro y sin riesgos. Las estrategias nacionales integrales y eficaces que se tracen para cumplir el Objetivo 8, que comprende el empleo y el trabajo decente, deberán ir acompañadas de instrumentos de diagnóstico, indicadores confiables y una nueva concepción de las concesiones y las sinergias entre las distintas esferas de políticas.
La experiencia adquirida hasta el momento en las iniciativas para fomentar el trabajo decente por parte de la OIT demuestra que hay mucho que ganar, y también mucho que aprovechar, tanto en nuestras campañas de promoción global como en las operaciones de ámbito nacional.
Por otro lado, las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible del país. Son el resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional en el año 2002 (sociedad civil, Estado y partidos políticos). En cuyo documento se encuentra la versión actualizada en 2019. Por ejemplo:

> ***10. Reducción de la pobreza Aprobada el 22 de julio 2002.-****Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatirla discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen*

étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito (...)

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo Aprobada el 22 de julio 2002.- *Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo asus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, serviciosde desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores.*

La actual Constitución Política del Perú vigente desde el año 1993 en su artículo 59° prescribe: "El estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

1.2 SOBRE DESCRIPCION DE LA PROBLEMÁTICA:

En 2019, el 95% de los empleadores en el país dirigían una Mype. Dicha participación se ha mantenido estable durante los últimos 7 años, demostrando así la importancia de las Mype en el tejido empresarial del país, la generación de ingresos para las familias y como engranajes fundamentales de la economía peruana. Hasta el 2019, se registraron aproximadamente 6.06 millones de Mype distribuidas a lo largo del territorio nacional, un 3.3% más que en 2018. Esta cifra reflejó un crecimiento en cuanto a la creación de empresas en el país, frente a la evolución registrada en 2018 (+1.6% con respecto a 2017).La relevancia de las Mype en el país también se ve reflejada en la evolución de sus ventas,las cuales no solo reflejan su rol como generador de ingresos para miles de hogares peruanos, sino también su desempeño productivo.

Si tomamos en cuenta las cifras de la ENAHO, donde las Mypes emplearon a 8.7 millones de trabajadores en 2019, este nivel de empleo representa aproximadamente un 47.7% dela población económicamente activa en el país. Es decir, en 2019, casi una de cada dos personas que participaron en el mercado laboral, trabajaron en una Mype. Esta cifra no ha visto variaciones significativas en los últimos años, lo cual demuestra la importancia permanente de las Mype en la generación de ingresos para las familias, sobre todo si se tiene en cuenta que las condiciones en las que operan y emplean a estas personas determinan, en gran parte, el nivel de bienestar de la población.

Pero ocurre que la mayoría de Mypes, que hasta el 2019 han venido trabajando con dinero de entidades financieras, ante la presencia del COVI_19 la mayoría no han podido cancelar puntualmente sus deudas, razón por lo cual se encuentran con deudas a Bancosy a la SUNAT por impuestos, aplicación de multas e intereses acumulados. En tal sentido,el presente Proyecto de Ley se orienta a establecer un régimen de fraccionamiento tributario extraordinario para las pequeñas y medianas empresas que contemple la condonación de multas e intereses.

1.3 SOBRE SU IMPACTO NACIONAL:

Las Mypes en el Perú son ciertamente diversas y se encuentran vinculadas en su mayoría al sector informal; sin embargo, existe un número importante de micro y pequeños negocios que han logrado mantener sus operaciones en el sector formal y también aquellas que han visto mejoras en su productividad y condiciones laborales. Pero este vínculo aún no resulta claro, lo cual es especialmente importante para las decisiones empresariales. Seproyecta que los beneficiarios con la propuesta normativa es aproximadamente el 80%de las 6.06 millones de Mype distribuidas a lo largo del territorio nacional, que se registraron hasta el año 2019. Al acogerse al programa de fraccionamiento cada uno aportará como mínimo el 5% de su deuda como cuota inicial, recursos que de otra forma no sería posible obtenerlo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

Artículo 59° de la Constitución de 1993 indica que: El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El Artículo 74° de la actual Constitución Política referido al Principio de Legalidad indica: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo". Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Según datos de la SUNAT, la informalidad de las Mypes asciende al 84%, cifra que prácticamente no ha variado por más de diez años y que, probablemente, a propósito de la coyuntura de crisis actual, registre un aumento en 2020 y 2021.

Así, entre las características de las Mypes que influyen en el desempeño de sus negocios, se tiene, por ejemplo, que más del 74% no llevan ningún registro de cuentas; que el 66% de los trabajadores son familiares no remunerados; que más del 84% de estos no se encuentra afiliado a ningún sistema de pensión y tan solo un 2.6% cuenta con un seguro desalud, o que el 25% trabaja más de 40 horas a la semana y un 4.6%, más de 60 horas. Esto evidenciaría que las medidas que los Gobiernos han establecido para, por ejemplo, fomentar su formalización y productividad, han sido poco o nada efectivas a través de los años.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, porque la situación de las Mypes en el Perú tienen una participación decisiva en materia de generación de empleo, inclusión social, innovación, competitividad y lucha contra la pobreza, quienes constituyen el 98,6% de las unidades empresariales, brindándole espacio de desarrollo a millones de trabajadores peruanos que contribuyen al desarrollo de la economía. Además, conforme las Mypes van creciendo y desarrollándose, nuevas van apareciendo. Esto dinamiza nuestra economía.

De acuerdo con cifras de la ENAHO, las ventas totales realizadas por las Mype en 2019 significaron un incremento del 6% frente a lo reportado en 2018. Tal es así que, en 2019, las Mype en el Perú alcanzaron ventas equivalentes a un 19% del PBI, según cifras del INEI. De acuerdo con cifras de la ENAHO, las Mypes emplearon a 8.7 millones de trabajadores en 2019, un 3.7% más que lo registrado en el año anterior.

Este nivel de empleo representa aproximadamente a un 47.7% de la población económicamente activa en el país. Es decir, en 2019, casi una de cada dos personas que participaron en el mercado laboral, trabajaron en una Mype. Esta cifra no ha visto variaciones significativasen los últimos años, lo cual demuestra la importancia permanente de las Mype en la generación de ingresos para las familias, sobre todo si se tiene en cuenta que las condiciones en las que operan y emplean a estas personas determinan, en gran parte, el nivel de bienestar de la población.

La presente propuesta normativa resulta de vital importancia y urgencia ya que, vaha permitir reactivar a las Mypes, mediante el saneamiento de sus cuentas, su respectiva formalización y el acceso a créditos. Si tomamos en consideración las cifras de enaho, resulta que en 2019, más de la mitad de las Mypes formales e informales en el país se dedicaron a sectores vinculados con los servicios (por ejemplo, servicios de consultoría independiente, técnicos, contables, etc.). En segundo lugar, se encuentran las dedicadas alcomercio (32% del total), entre las cuales predominan los negocios de venta al por menor, como las bodegas o farmacias. Y, las dedicadas a la producción (13%) y a múltiples sectores (un 4% del total, en su mayoría producción y comercio), que completan la distribución de los pequeños negocios en el país.

De acuerdo con cifras de la Enaho 2019, la mayor concentración de informalidad en las Mypes se ubica en el norte del país y en la selva este, así como en los departamentos de Huancavelica y Puno, en donde entre el 87% y el 92% de las Mypes no están registradas en la ***SUNAT.***

Por otro lado, lado los emprendedores emergentes que inicien su proceso de formalización a través del Programa Nacional Tu Empresa del Ministerio de la Producción (Produce) obtendrán hasta un 90 % de ahorro en los trámites de constitución de sus negocios. Esto será posible gracias a la alianza estratégica lograda hoy entre Tu Empresa y la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, cuya finalidad es impulsar la formalización de las Mypes, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia de la COVID-19. Ello evidencia que la presente propuesta normativa no demanda mayores recursos al Tesoro Público; toda vez que se financia con cargo al Presupuesto Institucional ya establecido.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda el acuerdo nacional, sobre la Promoción de la Competitividad del País, en su décimo octava política de estado "Búsqueda de la

competitividad, productividad y formalización de la actividad económica,", que a la letra dice:

> *"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles."*

Con este objetivo el Estado[1]: "*(a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones".*

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2022-2023, aprobada con Resolución legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, **Objetivo**: Promoción de la Competitividad del País. **Política de estado**: 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. **Tema: 70.** Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las mypes y la mediana empresa.

[1] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/18-busqueda-de-la-competitividad-productividad-y-formalizacion-de-la-actividad-economica/